



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MARTHA ELENA CARDENAS, en su condición de madre del joven SERGIO ANDRES GARCIA CARDENAS, en contra del señor FREDY GARCIA TELLEZ, a través de apoderado judicial. Provea.

Ocaña, 14 de enero de 2021.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Catorce (14) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA ELENA CARDENAS.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LEONARDO ANDRES ARENIZ MARTINEZ.
DEMANDADO	FREDY GARCIA TELLEZ.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00172– 00

La señora MARTHA ELENA CARDENAS, en condición de madre del joven SERGIO ANDRES GARCIA CARDENAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor FREDY GARCIA TELLEZ.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 422 y 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Que el joven SERGIO ANDRES GARCIA CARDENAS, nacido el diez (10) de enero de dos mil uno (2001) es mayor de edad y cuenta en la actualidad con veinte (20) años.

La demanda debe proponerla el joven SERGIO ANDRES GARCIA CARDENAS, quien en la actualidad tiene capacidad de representarse por sí mismo y adelantar el respectivo proceso. art 53, numeral 1 y 54 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE PRIMERO PROMISCO FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancélese los registros hechos en los libros radicadores del despacho y archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 003 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Catorce (14) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL (CONFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO).
DEMANDANTE	ANA DELIS GALVIS JAIMES
APODERADO DEL DEMANDANTE	DEL DRA. JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO	LUIS EMIRO GUERRERO QUINTERO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00163- 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de VERBAL, DE CONFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por ANA DELIS GALVIS JAIMES, en contra del señor LUIS EMIRO GUERRERO QUINTERO, estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto fechado el treinta (30) de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que la demanda fue subsanada en forma EXTEMPORANEA, el término indicado venció (FOLIO 16, viernes 8 de enero de 2021, siendo las 17:44 p.m.) y se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 y 97 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL, DE CONFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por ANA DELIS GALVIS JAIMES, en contra del señor LUIS EMIRO GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancélese los registros hechos en los libros Radicadores del despacho.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 003 DE HOY <u>15 DE ENERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Catorce (14) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE LO EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO COTOLICO
DEMANDANTE	LUZ ARIS MANDON DUARTE
DEMANDADO	OTONIEL HARO BAYONA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00001- 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por LUZ ARIS MANDON DUARTE, a través de apoderado judicial contra OTONIEL HARO BAYONA a efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observara lo siguiente:

1. No se evidencia cumplimiento en relación a que la parte demandante haya enviado copia electrónica de la demanda o copia simple en este caso de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días (5) a la parte demandante a fin que subsane el defecto reseñado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA. Con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 003 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA